AÑO DE 1845. Jueves 10 de abril. NÚMERO 43.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de 8 del corriente, señalado con el número 45, debe entenderse con el 42 que es el que le corresponde.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 311.

GOBIERNO POLÍTICO.

Advirtiendo que algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento á la prevencion 7.ª de mi circular de 10 de febrero último, inserta en el Boletin oficial núm. 18 de 11 del mismo, remitiendo cada quince dias el parte del estado en que se halla la formacion de las listas de electores y elegibles, les prevengo á los morosos que si en el término de diez dias contados desde esta fecha no remiten las espresadas noticias, me veré en la necesidad de adoptar medidas eficaces para hacerles conocer que no se eluden impunemente las disposiciones de la superioridad. Orense 9 de abril de 1845.= *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden que sigue.

Entre los medios con que se abusa de la credulidad de las personas, circula un impreso suscrito por D. Eugenio Romero, invitando á los que obtengan destinos en la judicatura á valerse de la agencia general de negocios establecida en la calle de Fomento de esta corte, para que les recojan los títulos remesando previamente trescientos ochenta reales. Enterada la Reina, ha tenido á bien disponer que V. S. haga conocer á los habitantes de esa provincia que sin necesidad de desembolsos extraordinarios se despachan y entregan á los interesados los títulos y documentos que les pertenecen.= De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y mas efectos convenientes á los mismos. Orense 7 de abril de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 313.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de marzo próximo pasado me comunica la real orden siguiente:

Las frecuentes instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras, que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictamen de la Junta suprema de Sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirigirán al Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del espediente que deberá instruir.

2.º No se concederá el permiso sino en el caso de ser la traslacion á cementerio ó panteon particular.

3.º Deberá constar en el espediente la vénia de la autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la Academia de medicina y cirugía del distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo único del capítulo 9.º de la real cédula de 15 de enero de 1831.

4.º Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencien la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadaver, y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar á la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadaver haya de trasladarse.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadaver, ó que hace tres años por lo menos que fue sepultado.

6.º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo hermeticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.

7.º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados, debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisione para la inspeccion indicada.

8.º Las solicitudes para trasladar cadáveres al estrangero se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa desecacion.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas efectos consiguientes á su puntual y exacto cumplimiento. Orense 9 de abril de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 314.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.= Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Presidente del supremo Tribunal de Justicia lo siguiente.=A fin de que no se demore la toma de posesion de los magistrados y jueces de primera instancia que hubiesen sido nombrados ó lo fuesen por S. M.; la Reina se ha servido disponer:

1.º Que los agraciados puedan tomar posesion de sus respectivos destinos en el término de cuarenta y cinco dias, por punto general señalado, presentando para ello solo sus nombramientos.

2.º Que los que hubieren sido ó fueren repuestos en igual destino que el que antes hayan desempeñado y tuvieren título, no esten obligados á sacarlo.

3.º Que aunque hubiesen obtenido título por el destino anterior que desempeñasen, si son agraciados con el nombramiento de otro destino de ascenso hayan de presentar nuevo título en el respectivo Tribunal en el término de sesenta dias, contados desde la fecha del mismo nombramiento.'

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843.= El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.= Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.= Constando en este Ministerio que no todas las personas obligadas á sacar real título para el ejercicio de sus destinos en la carrera judicial lo han obtenido hasta ahora, á pesar de lo espresamente prevenido en la real orden circulada de 18 de diciembre de 1843; la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que V. S. adopte las providencias oportunas para que tenga cumplido efecto esta disposicion en ese territorio, tanto respecto de los nombrados desde aquella fecha, como de los que en adelante fueren agraciados por S. M.; y asimismo ha tenido á bien resolver, que la obligacion de obtener título se entiende estensiva á los abogados, fiscales y á los promotores. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1844.= Mayans.=Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Cuyas reales órdenes se mandaron guardar y cumplir por esta Audiencia territorial en 28 de diciembre de 1843 y 4 de noviembre último; habiendose acordado últimamente se circulen por los Boletines oficiales para que los jueces, promotores fiscales y mas á quien toque las tengan presentes y cumplan lo mandado por S. M. Y para que conste certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M., secretario de dicha Audiencia. Coruña abril 3 de 1845.= Juan de Mora y Peña.

Número 315.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.= Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las man-

das y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los escribanos públicos ó los notarios reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las clausulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fe negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no espidieron la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida ó el documento negativo en su caso: remitiéndolos, sin exigir derechos, al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1845.=Mayans.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que hecha presente en 2 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia, se mandó guardar y cumplir é insertar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias. Y para que así tenga efecto certifico y firmo la presente como escribano de Cámara de S. M., secretario de dicha Junta. Coruña abril 4 de 1845.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 316.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este juzgado, y por el oficio del escribano D. Julian de Castro pende espediente concurso de acreedores á la herencia fincable de Juan do Casar, vecino que ha sido del lugar y parroquia de San Pedro de Moreiras alcaldía de Toen, en el que por autos de 11 de marzo último y 2 del corriente se acordó llamar á todos los que bajo cualquier concepto se contemplen tales acreedores á la propia fincabilidad; y por lo mismo se les cita y emplaza en forma para que en el preciso término de veinte dias contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial, se apersonen á este dicho juzgado y escribanía referida por sí ó por medio de procurador á hacer sus reclamaciones, que se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que pasado el propio término sin verificarlo no serán despues admitidos y se sustanciará el enunciado concurso con el defensor nombrado y con los estrados del juzgado hasta su ultimacion. Orense y abril 7 de 1845.=*Lic. D. Dionisio de Muro.*

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de la Coruña.

Han tomado posesion de sus cargos el 1.º del corriente los individuos nombrados en la junta general de 30 de enero, y queda constituida por consiguiente la Comision provincial de la manera siguiente.

Director.......... D. Francisco Gonzalez Garrido.
Vice-Director. D. José Villar y Vazquez.
Contador......... D. José Fort.
Tesorero.......... D. José Benito García de Castro.
Vocales............ { D. Diego Blanco de Obregon.
D. Estanislao Pan y Recalde.

Lo que se pone en conocimiento de los socios de la provincia. Coruña 4 de abril de 1845.=Por acuerdo de la Comision, *Joaquin Varela*, secretario.

Continúa el Tratado de Agricultura.

REFLEXIONES SOBRE NUESTRA AGRICULTURA.

Primera.

424. Esta ciencia nos dice muy clara y sencillamente, que si cultivamos bien la tierra, desaparecen las malas yerbas, y se presentan, aparecen y prosperan las buenas, ó las que alhagan nuestros sentidos; y sino la cultivamos, ó la cultivamos mal, desaparecen estas y renacen las primeras. No sabemos que las malas yerbas tengan otro significado, sino el de que por ellas la naturaleza nos avisa, reprende y castiga nuestra indolencia ó nos clama diciendo: *donde crecen mucho las malas yerbas, es buen terreno para sembrar las buenas.*

425. En las yerbas ó vejetales ejerce un lenguaje mudo, y es menester que la entendamos por señas ó por las impresiones desagradables con que las malas yerbas ó las malas plantas nos hieren en los sentidos de la vista, del tacto, del gusto y del olfato. Pero en los animales ejerce unos clamores ó lenguaje todavía mas perceptibles; no solo nos desagrada su vista &c. sino que con sus voces, parece que de propósito intenta ó procura dispertarnos; ó mas bien, incomodar, y aun taladrar nuestros oidos para que advirtamos y remediemos el mal. En los terrenos de secano incultos ó que son mal cultivados, el lagarto, la culebra, el sapo, el escorpion y otros varios reptiles y escarabajos nos atormentan con sus voces ó con la horrible aspereza de sus lúgubres acentos; y desde los húmedos ó pantanosos corresponden las ranas con su terca gritería rallando nuestro cerebro. Con lo que podemos ya dar solucion á la pregunta siguiente.

426. Pregunto. ¿Los reptiles y ranas cantan ó lloran? R. Cantan, pero cantan las ruinas de nuestra dicha. No cantarán ni existirán cuando seamos dichosos: desde que existen dejamos de haberlo sido: con el cultivo de las tierras ó con la general agricultura desaparecerán como las malas yerbas.

427. El que quiera que las ranas desaparezcan de un charco, deságuelo y cultívelo bien, y el que quiera ranas y sanguijuelas deje á inculto cualquier terreno estancando en él aguas perennes; ellas aparecerán de nuevo, sea que se formen de la combinacion del hidrógeno ó de la materia de las nieblas, ó sea de lo que se quiera: ello es, que en las inmundicias de las lagunas ó en las aguas muertas ó corrompidas de terrenos cenagosos se forman ranas, y en las inmundicias de los secanos se forman sierpes. Unas y otras inmundicias dijeridas por la tierra cultivada se convierten en plantas dulces y saludables, las mas puras, propias y análogas á satisfacer nuestros goces ó los placeres del hombre. Esto nos basta para inferir como la agricultura nos irá conduciendo al estado posible de perfeccion, desterrando lo malo y recobrando lo bueno.

428. Vemos palpablemente que cuando llueve las tierras cultivadas embeben y retienen en si muchas mas

aguas que las incultas. Luego, cuanto mas estenso y general sea el cultivo, ó cuantos mas valles, mas colinas y mas laderas de montes se reduzcan á cultivo, tantas menos aguas concurrirán á los charcos, pantanos y á las lagunas. Luego no serán tantos los charcos. Luego no habrá que temer tanto á las niéblas ni á sus funestos estragos (313). Luego nuestras cosechas serán mas abundantes, y nuestros alimentos mucho mas sanos (318).

429. Por otra parte, un aumento progresivo de cultivo influirá tanto en la benignidad de la atmósfera, que la irá fomentando, calentando ó templando cada vez mas (42), de modo que de los montes mas altos veremos (séanos permitido hablar asi) ir desterrándose ó desapareciendo las nieves por el invierno, y de consiguiente los veremos tambien ir reduciéndose á cultivo y coronándose de racimos ó preciosos vejetales.

430. Luego en este último grado de cultivo general será mucha menos la cantidad de aguas que puedan filtrarse á constituir los manantiales y las fuentes (47), ni escurrirán tantas por la superficie de las tierras á las lagunas y rios. Luego quizá llegará un tiempo en que los rios dejarán de existir en virtud de una buena agricultura.

431. Asi lo juzgamos, y tenemos entendido que desaparecerán del todo los charcos, las lagunas y los rios, como igualmente los vejetales infructíferos, y todos los animales é insectos que de las lagunas y rios son oriundos.

432. No se asusten las personas que son muy apasionadas á lampreas y salmones: pues en justa retribucion nos proporcionará la tierra otros nuevos manjares mucho mas saludables y sustanciosos. La gastronomía mudará de principios, y nos hartaremos bien sin dañar nuestra salud.

433. Mas, nos atrevemos á decir, que para verificarse la cesacion ó desecacion de los rios, no es necesario que la agricultura ó el cultivo de las tierras llegue al último grado de perfeccion. Una ley general que facilitase el uso de las aguas á los primeros que con menos pendiente (pero sin estancarlas) las pudiesen introducir en sus terrenos, haria dentro de poco tiempo secar los rios mas caudalosos y convertir su estension en fertilísimas vegas.

434. Luego, esta ley importaria mas riquezas á los Estados que cuantas máquinas mueve la corriente de las aguas, y mas que cuantos canales hay en el mundo. Los mejores canales son el cultivo, y despues los buenos caminos y las buenas carreteras.

435. A la total desecacion de los rios sucederia inmediatamente una época en la que el linage humano esperimentaria precisamente muchos grados de perfeccion. Segun la agricultura vaya avanzando mejorará nuestra especie, puesto que se mejoran los alimentos: desaparecerán muchos de los males, achaques y dolencias con que estamos abrumados: veránse las labores mas útiles, la alegria, la salud y la paz difundidas por todo el orbe.

436. Si el general desorden produce la estupidez, no sucederia eso en aquellos tiempos en que las cosas estarian bien ordenadas, y quizá todas las leyes reducidas á un muy pequeño pero muy precioso volumen.

437. No habria esclavos: el oro y la plata serian de un comercio tan franco, tan general y tan libre como todas las producciones de nuestro suelo: serian mas comunes y generales las ideas esactas de la bondad y justicia: empezariamos á vivir contentos con nuestra suerte. Entonces irá desapareciendo la vil pasion de la envidia.

438. Nuestros sentidos libres ya de los trampantojos de una atmósfera sombria, nos descubririan verdades en que ahora no soñamos. Seria mucho mas duradera nuestra existencia: habriamos de morir en sazon; y seria mas feliz y dichoso un simple jornalero en aquel tiempo que el mayor potentado del universo en los presentes. Cuando esto sea, cesarán las funestas ilusiones de nuestra imaginacion.

439. La agricultura en el estado de su mayor perfeccion es capaz de conducirnos á consecuencias que presenten la albagueña perspectiva de tan dichosos efectos. Casi todas las ciencias naturales debieran formarse en su escuela: perdiéndola de vista jamas harán sólidos progresos; ella es el norte de todas ó la brújula que determina el rumbo de nuestro mejor bienestar. Todos saben y confiesan que la agricultura es muy útil, pero pocos alcanzan á percibir hasta donde aquella utilidad nos conduce.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.